

RESOLUCIÓN No. 00681

POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA CORPORACIÓN EQUILIBRIO AMBIENTAL Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en la Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011; Decretos 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; Decreto 2150 de 1995, Decreto 854 de 2001 y el Decreto 654 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Directora del otrora Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 99/1993 y Decretos 59/91 y 854/2001, mediante Resolución 1287 del 3 de septiembre de 2004, inscribió a la Corporación Equilibrio Ambiental con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la calle 131B no. 90-21 Apto 301 B1, dentro del registro como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de lucro de carácter ambiental.

Que no obstante haberse cursado comunicación el 13 de septiembre de 2004 al representante legal de la Corporación en comento con la finalidad de proceder a la notificación personal de la Resolución 1287/2004 y, ante su no comparecencia, se procedió a la notificación por edicto con fijación del 23 de septiembre de 2004, desfijación 6 de octubre de 2004 y constancia de ejecutoria del 14 de octubre de esa misma anualidad, quedando el acto administrativo en firme.

Que en virtud a las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la Corporación Equilibrio Ambiental, la Directora Legal Ambiental, mediante oficio 2010EE15178 del 14 abril de 2010, requirió a la Cámara de Comercio de Bogotá la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha Corporación con miras al ejercicio de la Inspección Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal calendada el 20 de abril de 2010 donde se certificó:

“Que el Acta No. 04 de la Asamblea de Asociados del 21 de octubre de 2005, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la Fundación

RESOLUCIÓN No. 00681

de la referencia, fue inscrita el 21 de octubre de 2005 bajo el No. 90962 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Que en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la Fundación se encuentra Liquidada.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.”

Que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario, así las cosas, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, *“por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración”*, dispone que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros individualmente considerados.

Que la entidad denominada Corporación Equilibrio Ambiental fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 25 de junio de 2004, bajo el número 00074174 del libro (i) de las entidades sin ánimo de lucro, con NIT: 830.143.081-1.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150/1995, dispone que la prueba de existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se hará a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las misma, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que conforme al Decreto 59 de 1991, *“por el cual se dictaron normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro”* define *“la Personería Jurídica”* como:

“Es la cualidad jurídica que adquieren los entes originados en el espíritu de asociación y en la voluntad de los particulares, con miras a la realización de fines altruistas sin ánimo de lucro, merced al reconocimiento que el Estado hace de su existencia, facultándolos así para que ejerza derecho y contraiga obligaciones dentro del marco de la Ley y de sus estatutos.”

RESOLUCIÓN No. 00681

Que a pesar de que en el Acta de Constitución de la Corporación Equilibrio Ambiental, en el artículo 2° se estatuyó que la Corporación tendría *“una duración inicial de (25) veinticinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma ante la Cámara de Comercio”*, conforme a la prueba de existencia y representación allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente por la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de abril de 2010, la Asamblea de Asociados el 21 de octubre de 2005, aprobó la cuenta final de liquidación de esa entidad, infiriendo de suyo el proceso de disolución, liquidación y cierre ante esa entidad.

Que en esta dimensión y bajo la afirmación probatoria de la autoridad que certifica la existencia y representación de las entidades sin ánimo de lucro, para el caso, Cámara de Comercio de Bogotá: *“En consecuencia y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la fundación se encuentra liquidada”*, en estos términos se extinguió la persona jurídica por acuerdo voluntario y colectivo de sus socios.

Que extinguida la personalidad jurídica de la Corporación Equilibrio Ambiental como ya se explicó, el ejercicio de las potestades de inspección, vigilancia y control de la Secretaría Distrital de Ambiente resultan inanes en virtud que el objeto y sujeto para su realización se extinguió, en otras palabras, opero el fenómeno jurídico de la sustracción de materia, por lo que cesan las funciones de esta Secretaría en lo que refiere a esta Corporación.

Que el artículo tercero del Título I – Actuaciones Administrativas del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente *“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad y eficacia, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la inscripción de que trata la Resolución 1287 del 3 de septiembre de 2004; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente No. 394 Entidades Sin

RESOLUCIÓN No. 00681

Ánimo de Lucro de la Dirección Legal Ambiental de la Corporación Equilibrio Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar de oficio la inscripción a la CORPORACIÓN EQUILIBRIO AMBIENTAL como entidad sin ánimo de lucro de carácter ambiental de que trata la Resolución 1287 del 3 de septiembre de 2004, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente 394 de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION EQUILIBRIO AMBIENTAL.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- esta actuación en el ID 12020 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION EQUILIBRIO AMBIENTAL.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION EQUILIBRIO AMBIENTAL a la Carrera 47 No. 22 A – 97 Apto 402.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la entidad disuelta y liquidada denominada CORPORACION EQUILIBRIO AMBIENTAL.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 59 de 1991.

RESOLUCIÓN No. 00681
PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2017



FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
DESPACHO DEL SECRETARIO

Elaboró:

| | | | | | |
|-----------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| YINA HIRLEY CADENA GONZALEZ | C.C: 52800071 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160646 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 22/03/2017 |
|-----------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN | C.C: 42163723 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 23/03/2017 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN | C.C: 42163723 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 23/03/2017 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | |
|---------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA | C.C: 19499313 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 28/03/2017 |
|---------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|